



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código 190013103001

Auto N° 641

Popayán, siete (7) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo**

Dte.: **Bancolombia S.A.**

Ddo.: **Coprocafe Ltda.-En Liquidación y otros**

Rad.: **2021-00142-00**

Correspondió por reparto la demanda contentiva de la referida ejecución, y con fin de decidir sobre su admisión, se observa que adolece de los siguientes defectos:

En clara contravención a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, en el escrito de demanda no se indican ni el domicilio, ni el Nit. del banco ejecutante, como tampoco se cita el domicilio de la sociedad ejecutada, de su representante legal, y de los avalistas.

Finalmente, ante un eventual requerimiento para presentar los originales de los pagarés, base del recaudo compulsivo, se debe indicar con precisión en poder de quien quedarán los mismos.

En atención a los defectos observados, que imponen la corrección de la demanda en los aspectos reseñados, se deben subsanar con el fin de proceder a su admisión; por lo que se inadmitirá la misma, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandataria judicial, únicamente para la impugnación a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán,**

RESUELVE:

1° Inadmitir la demanda contentiva del referenciado proceso, dados los defectos advertidos.

2° Conceder el término de cinco (5) días a la parte ejecutante, para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

3° Reconocer personería adjetiva a la abogada **Magda Beatriz Erazo Bonilla** para actuar en nombre del banco ejecutante, únicamente para los recursos que se deriven de este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3fedcb9de2f7328b4e73469278c0e8438482f4d4e8ba31a3f57598bc032
3f90

Documento generado en 07/10/2021 11:43:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>